



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACTA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

NOMBRE CONSEJO / COMITÉ Consejo Superior Universitario		
LUGAR Sala de Juntas Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	ACTA No. 06	
FECHA 8 de marzo de 2018	HORA INICIO 8:00 a.m.	HORA FIN 9:20 a.m.
REUNIÓN ORDINARIA <input type="checkbox"/>	REUNIÓN EXTRAORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/>	

CONVOCADOS / ASISTENTES		ASISTIÓ	
NOMBRE	CARGO / ROL	SI	NO
Liliana María Zapata Bustamante	Delegada de la Ministra de Educación Nacional	X	
Felipe Alfredo Riaño Pérez	Delegado del Presidente de la República	X	
María Ruth Hernández Martínez	Delegada del Gobernador de Cundinamarca		X
Carmen Cecilia Almonacid Urrego	Representante de las Directivas Académicas	X	
Beatriz Helena Londoño	Representante de los Egresados	X	
Diana María Sánchez Caicedo	Representante de los Docentes	X	
Nelson Alberto Murcia Ramírez	Representante de los Estudiantes	X	
Olga Lucia Díaz Villamizar	Rectora	X	
Patricia Inés Ortiz Valencia	Secretaria del Consejo	X	

OBJETIVO

Desarrollar el Orden del día, correspondiente a la sesión extraordinaria del 8 de marzo de 2018.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum.
2. Consideración Orden del día.
3. Proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación de quórum.

La Secretaria del Consejo, doctora Patricia Inés Ortiz Valencia, informó a la doctora Liliana María Zapata Bustamante, Presidenta del Consejo, que hay quórum para deliberar y decidir de conformidad con lo consagrado en el artículo 14 del Estatuto General.

2. Consideración orden del día.

La doctora Liliana María Zapata Bustamante, Presidenta del Consejo, sometió a consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

3. Proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca¹.

La doctora María del Pilar Jiménez Márquez, Vicerrectora Académica, presentó el tema e indicó que el Reglamento que se encuentra vigente corresponde al año 1998 y que, en el año 2013, la Universidad realizó la proyección de varios reglamentos con el fin de actualizar la normatividad, además de ser una recomendación de una de las visitas de los pares académicos. Luego, se trabajó en conjunto la propuesta de reglamento con los decanos, docentes y estudiantes, refiriéndose en mención especial al estudiante Nelson Murcia Ramírez, quien hizo un ejercicio muy juicioso de todo un día con aportes valiosos, destacando su compromiso y liderazgo. En este sentido, manifestó que dicho reglamento quedó actualizado en un 70%, partiendo de la lectura y revisión de los diferentes apartes. Comunicó que en el considerando se estableció la introducción de lo que significa una formación de posgrados con precisión, definiendo los principios que se encuentran en el Proyecto Educativo Universitario, competencias a desarrollar, objetivos del posgrado, modalidades, maestría en profundización, maestría en investigación, doctorado, competencias a desarrollar, flexibilidad curricular, en donde se da espacio aquellas transferencias nacionales y extranjeras, criterios de homologación interna, dado que muchos de los Especialistas en Desarrollo Humano se encuentran interesados en transitar a la Maestría. Otro aspecto trabajado, fue la actualización del Reglamento de Admisiones, Acuerdo 097, artículos 30, 34 y 35, que tienen que ver con el proceso de admisión para maestrías, organizado con la normatividad interna actualizada, con el fin de darle espacio a la apertura de los programas de posgrados.

A continuación, explicó de manera general el contenido del Proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca:

Capítulo I – Principios

Capítulo II – Programa de Posgrado

Objetivos de los Posgrados

Modalidades de Posgrados

Capítulo III – Inscripción, Admisión, Transferencia y Matrícula

Capítulo IV – Estudiantes

Calidad de Estudiante

Perdida de la Calidad de Estudiante

Capítulo V- Carne Estudiantil

Capítulo VI – Inscripción de Módulos o Componentes Temáticos

Capítulo VII – Derechos, Deberes y Prohibiciones

Capítulo VIII- Asistencia

Capítulo IX- Aspectos Académicos y Evaluaciones

Capítulo X- Trabajos de Grado

Capítulo XI- Calificaciones

Capítulo XII- Reserva del Cupo, Perdida del cupo, Reingreso y Readmisión

Capítulo XIII- Representaciones Estudiantiles en los Organismos de la Universidad

Capítulo XIV- Asuntos Disciplinarios

Capítulo XV- Estímulos

Capítulo XVI- Certificado de Calificaciones y Constancias

¹ Documento de trabajo remitido a los correos electrónicos de los miembros del Consejo Superior Universitario.

Capítulo XVII- Requisitos de Grado y Títulos
 Capítulo XVIII- Aspectos Generales

La Rectora de la Universidad, Olga Lucia Díaz Villamizar, señaló que, para poder iniciar la Maestría, se debe tener el reglamento porque es el documento salvaguarda de los estudiantes, sugirió por tanto que dicho documento se apruebe sujeto a los ajustes requeridos por los miembros del citado Consejo, en atención a que se tienen 16 pines vendidos y 12 personas en proceso de admisión. Lo anterior, con el fin de que inicie la Maestría en Desarrollo Humano este sábado 10 de marzo del año en curso.

Acto seguido, la doctora Liliana María Zapata Bustamante, Presidenta del Consejo Superior Universitario, sometió a consideración el proyecto por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual fue aprobado con los ajustes relacionados a continuación², con cinco (5) votos a favor de los Consejeros presentes y una abstención de la doctora Diana María Sánchez Caicedo, Representante de los Docentes³, contenido en el Acuerdo N° 02 de marzo 8 de 2018.

PROYECTO – TEXTO INICIAL	ACUERDO - TEXTO FINAL
<p style="text-align: center;">ACUERDA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - <u>Aprobar</u> el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la forma como se expone a continuación:</p> <p>Artículo 6. Admisión. Proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes a los programas de Posgrado en igualdad de condiciones y sin distinción de raza, género, edad, condición socio económica o política, previo cumplimiento de los requisitos generales. Se rige por el Acuerdo 013 del 11 de marzo de 2008 “Por el cual se expide el nuevo Reglamento de admisión de estudiantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca” y sus modificaciones, en particular, el Acuerdo 097 de 2017 “Por el cual se modifican los artículos 30, 34 y 35 del Capítulo II del Acuerdo 013 de 2008”.</p> <p>Artículo 10. Estudio de Homologaciones. El Comité de Currículo del Programa de Posgrado respectivo, realiza el estudio de homologación para decisión del Consejo de Facultad en los siguientes casos:</p> <p>1. Para el proceso de las dos modalidades de la Homologación, la calificación mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5). La nota definitiva del módulo o componente temático homologable es la</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - EXPEDIR el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la forma como se expone a continuación:</p> <p>Artículo 6. Admisión. Proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes a los programas de Posgrado en igualdad de condiciones y sin distinción de raza, género, edad, condición socio económica o política, previo cumplimiento de los requisitos generales. Se rige por el Acuerdo 013 del 11 de marzo de 2008 “Por el cual se expide el nuevo Reglamento de admisión de estudiantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca” y sus modificaciones, en particular, el Acuerdo 097 de 2017 “Por el cual se modifican los artículos 30, 34 y 35 del Capítulo II del Acuerdo 013 de 2008”; y las demás normas que las modifiquen, aclaren o deroguen.</p> <p>Artículo 10. Estudio de Homologaciones. El Comité de Currículo del Programa de Posgrado respectivo, realiza el estudio de homologación para decisión del Consejo de Facultad en los siguientes casos:</p> <p>1. Para el proceso de las dos modalidades de la Homologación, la calificación mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5). La nota definitiva del módulo o componente temático homologable es la</p>

² Resaltados en negrilla de color azul.

³ Argumentando que tiene inquietudes sobre el documento y está a la espera de una respuesta de sus asesores.

calificación aceptada por el Consejo de Facultad como equivalente y se registra con el nombre del módulo o componente temático del plan de estudios del programa académico que ofrece la Universidad.

2. Cuando haya modificaciones en el plan de estudios del programa académico.
3. Por traslado interno entre modalidades (presencial – virtual o diurno y nocturno) del mismo programa académico.

Artículo 14. Valor de la Matrícula. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula se puede reembolsar a estudiantes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1168 del 27 de septiembre de 2007 y la normatividad vigente.

Artículo 21. Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. No se legalice la matrícula en el respectivo Programa, dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
2. Se retire voluntariamente y no solicita la Reserva del cupo en el Programa respectivo.
3. Se compruebe fraude en la presentación de documentos requeridos para matrícula.
4. Finalización del periodo académico.
5. Se pierdan dos módulos o componentes temáticos en el mismo período académico.
6. No se obtenga un promedio ponderado mínimo de tres puntos ocho (3.8) en los módulos o componentes temáticos cursados en el período académico o nivel.
7. Se pierda un módulo o componente temático cursado por segunda vez.
8. Por determinación de la Universidad mediante sanción ante el incumplimiento de los deberes o la incursión en las prohibiciones estipuladas en el presente Reglamento.
9. No ha obtenido el título después de cursado y aprobado los módulos o componentes temáticos del plan de estudios.
10. Obtener el título correspondiente.

Artículo 30. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Contribuir con la misión de la Universidad apoyando su desarrollo, crecimiento y proyección.
2. Conocer y cumplir las normas constitucionales,

calificación aceptada por el Consejo de Facultad como equivalente y se registra con el nombre del módulo o componente temático del plan de estudios del programa académico que ofrece la Universidad.

2. Cuando haya modificaciones en el plan de estudios del programa académico.
3. **Por traslado interno entre modalidades del mismo programa académico.**

Artículo 14. Valor de la Matrícula. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula se puede reembolsar a estudiantes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1168 del 27 de septiembre de 2007 y demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.

Artículo 21. Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. No se legalice la matrícula en el respectivo Programa, dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
2. Se retire voluntariamente y no solicita la Reserva del cupo en el Programa respectivo.
3. Se **evidencien inconsistencias o diferencias** en la presentación de documentos requeridos para matrícula.
4. **Ha finalizado el periodo académico.**
5. Se pierdan dos módulos o componentes temáticos en el mismo período académico.
6. No se obtenga un promedio ponderado mínimo de tres puntos ocho (3.8) en los módulos o componentes temáticos cursados en el período académico o nivel.
7. Se pierda un módulo o componente temático cursado por segunda vez.
8. **Por sanción proferida por la Universidad precedida del debido proceso,** por incumplimiento de los deberes o la incursión en las prohibiciones estipuladas en el presente Reglamento.
9. No haber obtenido el título después de cursado y aprobado los módulos o componentes temáticos del plan de estudios.
10. Obtener el título correspondiente.

Artículo 30. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Contribuir con la misión de la Universidad apoyando su desarrollo, crecimiento y proyección.
2. Conocer y cumplir las normas constitucionales,



legales y de la Universidad.

Artículo 28. El estudiante podrá inscribir únicamente el número de créditos establecidos para cada nivel según el programa de Posgrado y que cumplan con la secuencia temática, si la tiene.

Parágrafo 1. La inscripción de módulos o componentes temáticos está condicionada a la disponibilidad de cupos y al horario establecido para cada grupo.

Parágrafo 2. Si un estudiante ha inscrito un módulo o componente temático y decide no cursarlo, debe cancelarlo en las dos primeras semanas después de iniciadas las clases. En caso contrario, se pierde por fallas con calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 31. Prohibiciones. Se consideran prohibiciones las siguientes:

6. Realizar fraude o intento de fraude en pruebas y actividades académicas, así como adulteración de resultados.

Artículo 33. La no asistencia igual o superior al veinte por ciento (20%) de las sesiones que requieran presencialidad, es causa de pérdida del módulo o componente temático. La calificación definitiva en estos casos es de cero puntos cero (0.0) y el estudiante debe repetir el módulo o componente temático cuando esté programado.

CAPÍTULO IX ASPECTOS ACADÉMICOS Y EVALUACIONES

Se consideran aspectos académicos aquellos que están relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus modos de evaluación y que son regulados por el Comité de Currículo, conforme a lo establecido mediante el Acuerdo 052 del Consejo Académico de julio 21 de 2015

CAPÍTULO X TRABAJOS DE GRADO

La Universidad propende por la formación en investigación en el marco de cooperación de instituciones y de desarrollos de las disciplinas, a través de los niveles de formación: Especialización, Maestría y Doctorado.

Con el fin de establecer las diferentes modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas académicos, se acoge el Acuerdo No. 083 de 2010 de la Universidad que estipula en el artículo 2 "diversificar la presentación de trabajos conducentes a título, teniendo en cuenta las exigencias, tendencias educativas y

legales y los reglamentos e instrucciones de la Universidad.

Artículo 28. El estudiante podrá inscribir únicamente el número de créditos establecidos para cada nivel según el programa de Posgrado y que cumplan con la secuencia temática, si la tiene.

Parágrafo 1. La inscripción de módulos o componentes temáticos está condicionada a la disponibilidad de cupos y al horario establecido para cada grupo.

Parágrafo 2. Si un estudiante ha inscrito un módulo o componente temático y decide no cursarlo, debe cancelarlo en las dos primeras semanas después de iniciadas las clases.

Artículo 31. Prohibiciones. Se consideran prohibiciones las siguientes:

6. Realizar actos indebidos en pruebas y actividades académicas, así como adulteración de resultados.

Artículo 33. La no asistencia igual o superior al veinte por ciento (20%) de las clases que requieran presencialidad, es causa de pérdida del módulo o componente temático. La calificación definitiva en estos casos es de cero puntos cero (0.0) y el estudiante debe repetir el módulo o componente temático cuando esté programado.

CAPÍTULO IX ASPECTOS ACADÉMICOS Y EVALUACIONES

Se consideran aspectos académicos aquellos que están relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus modos de evaluación y que son regulados por el Comité de Currículo, conforme a lo establecido mediante el Acuerdo 052 del Consejo Académico de julio 21 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o deroguen.

CAPÍTULO X TRABAJOS DE GRADO

La Universidad propende por la formación en investigación en el marco de cooperación de instituciones y de desarrollos de las disciplinas, a través de los niveles de formación: Especialización, Maestría y Doctorado.

Con el fin de establecer las diferentes modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas académicos, se acoge el Acuerdo No. 083 de 2010 de la Universidad que estipula en el artículo 2 "diversificar la presentación de trabajos conducentes a título, teniendo en cuenta las exigencias, tendencias educativas y pedagógicas", con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad en el ámbito de la Educación

pedagógicas”, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 60. La Universidad reconoce y estimula la existencia de las representaciones estudiantiles ante:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Consejo de Facultad.
4. Comité de Currículo.
5. Comité Asesor de Estudiantes.

Artículo 63. Calificación de las faltas. Las faltas se califican en leves, graves y gravísimas según el interés jurídico, legal o institucional transgredido.

1. Faltas Leves. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas. Igualmente, constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgada ante la comunidad universitaria.

2. Faltas Graves. Se consideran como faltas graves las siguientes:

e. El fraude o intento de fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado de los mismos.

Artículo 68. Procedimiento. La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento en caso de faltas graves y gravísimas.

1. Es ordenada por la Rectoría, la Vicerrectoría académica o el Decano(a), al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezcan serios motivos de credibilidad, que pueda comprometer la responsabilidad de un estudiante. Con tal fin, el Decano dicta auto de apertura para iniciar la investigación y formular el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, el cual se le notificará al presunto inculpado.

Artículo 81. Son estímulos otorgados por la Universidad:

Superior; y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o deroguen.

Artículo 60. La Universidad reconoce y estimula la existencia de la representación de un estudiante por cada cuerpo colegiado:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Consejo de Facultad.
4. Comité de Currículo.
5. Comité Asesor de Estudiante.

Artículo 63. Calificación de las faltas. Las faltas se califican en leves, graves y gravísimas según el interés jurídico, legal o institucional transgredido.

1. Faltas Leves. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas. Igualmente, constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgada ante la comunidad universitaria.

Las faltas leves se sancionan mediante:

- a. Retiro durante la hora de clase impuesta por el docente, cuando el estudiante trastorne el orden de la misma, en este caso se registra la falla correspondiente.
- b. Amonestación privada verbal.
- c. Amonestación privada escrita.

2. Faltas Graves. Se consideran como faltas graves las siguientes:

e. El uso indebido en actividades, trabajos y evaluaciones académicas, en el marco de la normatividad de propiedad intelectual.

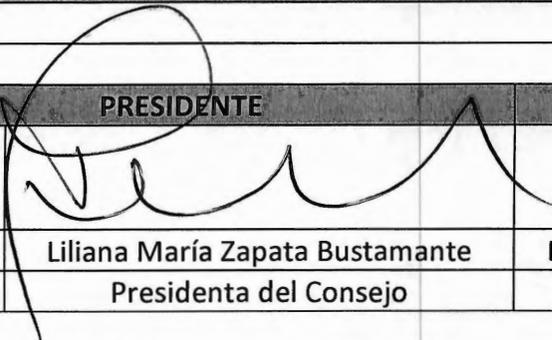
Artículo 68. Procedimiento. La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento en caso de faltas graves y gravísimas.

1. Es ordenada por la Rectoría, la Vicerrectoría académica o el Decano(a), al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezcan serios motivos de credibilidad, que pueda comprometer la responsabilidad de un estudiante. Con tal fin, el Decano con asesoría de la Oficina Jurídica dicta auto de apertura para iniciar la investigación y formular el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, el cual se le notificará al presunto inculpado.

Artículo 81. Son estímulos otorgados por la Universidad:

<p>1. Reconocimiento y/o exaltación verbal y escrita individual o de grupo, en forma pública o privada, con anotación en la hoja de vida.</p> <p>2. Mención Matrícula de Honor. <u>Esta distinción es otorgada</u> a los estudiantes que haya cursado el número de créditos establecidos para cada nivel y obtenga los más altos promedios ponderados a partir de cuatro punto cinco (4.5) para Especialización; cuatro punto seis (4.6) para Maestrías y cuatro punto ocho (4.8) para Doctorados, de todos los grupos del respectivo nivel y que no haya reprobado ningún módulo ni componente temático durante el periodo académico cursado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mención Grado de Honor. Esta distinción se concede al estudiante que termine sus estudios sin haber perdido ningún módulo o componente temático y obtenga el más alto promedio ponderado en todo el Posgrado, así: A partir de cuatro punto cinco (4.5) para Especialización, cuatro punto seis (4.6) para Maestrías y cuatro punto ocho (4.8) para Doctorado. <p>Parágrafo. Esta distinción queda registrada en el diploma correspondiente, en el cual se consigna GRADO DE HONOR.</p>	<p>1. Reconocimiento y/o exaltación verbal y escrita individual o de grupo, en forma pública o privada, con anotación en la hoja de vida.</p> <p>2. Mención Matrícula de Honor. Esta distinción no genera erogación presupuestal y es otorgada a los estudiantes que hayan cursado el número de créditos establecidos para cada nivel y obtenga los más altos promedios ponderados a partir de cuatro punto cinco (4.5) para Especialización; cuatro punto seis (4.6) para Maestrías y cuatro punto ocho (4.8) para Doctorados, de todos los grupos del respectivo nivel y que no haya reprobado ningún módulo ni componente temático durante el periodo académico cursado.</p> <p>3. Mención Grado de Honor. Esta distinción se concede al estudiante que termine sus estudios sin haber perdido ningún módulo o componente temático y obtenga el más alto promedio ponderado en todo el Posgrado, así: a partir de cuatro punto cinco (4.5) para Especialización, cuatro punto seis (4.6) para Maestrías y cuatro punto ocho (4.8) para Doctorado.</p> <p>Parágrafo. Esta distinción queda registrada en el diploma correspondiente, en el cual se consigna GRADO DE HONOR y no genera erogación presupuestal.</p>
--	--

ANEXOS	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	(Relacionar anexos)
--------	-----------------------------	--	---------------------

PRESIDENTE		SECRETARIO	
FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	Liliana María Zapata Bustamante	NOMBRE	Patricia Inés Ortiz Valencia
CARGO	Presidenta del Consejo	CARGO	Secretaria del Consejo

ACTA ELABORADA POR	Catherine I.
--------------------	--------------